

de la Santa el  
quedan al cuidado  
mas en lo sucesivo  
las acordare conti-

no es reciente, ni con-  
do ya el Comby á  
la Compa, sino muy  
antiguas, e por q.  
la Santa resolva

lo que tenga por  
conveniente, en el  
concepto, de que, sino  
las acordare conti-

de las Patentes  
Petro Muzoz, Don  
Colome Ferrer, y Pi-  
cente de Arago pro-  
vehore á Patentes  
R. S. & Compa, proce-  
diendo los indigenas  
nada requiridos

prescriptos en las  
Ordenanzas de

se, por ser los man-  
uabales libras para  
eservantaje en toda  
industrial del mar,  
segun prefere las au-  
torde.

de las Patentes

Petro Muzoz, Don

Colome Ferrer, y Pi-

cente de Arago pro-

vehore á Patentes

R. S. & Compa, proce-

diendo los indigenas

nada requiridos

prescriptos en las

Ordenanzas de

la instrucion expedida unicamente  
á este fin, y por consiguiente no puede  
pasar por otro punto, y así lo conoce-  
rá Vm. en su poder para el efecto  
de su señoria. D. G. N. S. N. B.  
Juan Anaya  
1799-1802  
Jefe de Comboya  
C-31, n. 286

Sp. D. N. Manuel de Mazaré.

Me estimado amigo y  
Digno Padre es mas bien tardio que  
com de haver hecho por mi parte aun  
mas que lo que podia, y devia con res-  
pecto á mis facultades en Arucas, y  
complacencia de la Junta de Comboya,  
pero me es imposible el retardar mas  
las indispensables fianzas que deben  
prestar á la entrega de las Patentes  
R. S. & Compa, y navegacion, y para no  
quedar ya en descubierto, aun debe-  
rian ponerse las fechas de las escri-  
turas

En mi hubiera arbitrio para dexar a la solitud  
 de 135 relativa a la entrega de municiones para No  
 de los Fabulos de guerra que protegen el Comercio, ten  
 dia una especial satisfaccion en mandar se le pro  
 nyese segun 135 deuan, pero ya mi anterior el  
 Marques de la Romana le manifesto en oficio de  
 13 y 27 de febrero ultimo la expresa prohibicion  
 de V. M. que rige sobre entrega de efectos y pertrechos  
 sin su Real orden. Sienten V. M. esta y no duden  
 que se le suministrara quanto deuen y pueda haber  
 en esta Armada

En las Baterias de la Villa de S. Pedro existen  
 3 Canones del calibre de 18 y muy pocas muni  
 ciones para su servicio, en cuya consideracion se  
 le podes dar ninguna de ellas, apenas se pudiese  
 ocupar el rumbo de material de las entradas

de las correspondientes a las en que a todos, siendo la fianza correspondiente  
 entregue las Baterias cumplidas, y para evitar repeticion de estos don  
 que estan para exprimar. En este campo mentos podria exprimar en la fin  
 to espere se viva con permiso en non. una, el que la fianza de castidad  
 via de los V. M. esta junta para que a las Baterias que de S. Pedro en la  
 puedan proporcionar con tiempo sobre seris a quanto de S. Pedro Armas  
 el particular en los Fabulos.

En la Comisaria de Chancaria de  
 con vista formula de las Bateria- para responder a las Baterias, pero  
 pag q. Deben hacerse en esta provi- esto no basta, por que he expresen-  
 samente. ha de haver una para- tan testimonio de fianzas de cada  
 cada Fabulo, y la fianza ha de Bateria, quando yo de las Baterias  
 ser del valor de 13 reales, y sin- de ellas.  
 sind los quatro de la Junta po- Solo quanto de S. Pedro esta manda  
 da una escritura comprendiendo de obtener con rigor en las Ordenanzas